

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

Señor (a)

JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.); HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

RADICACION No. 11001400306420150119000.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 24 DE JUNIO, NOTIFICADO POR ESTADO EL 25 DE JUNIO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL ORDENA ESTARSE A LO DISPUESTO EN DILIGENCIA DEL 18 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5. 889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con T. P. No. 86483 del C. S. de la J.; obrando en nombre y representación de la parte actora, mediante el presente escrito me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION CONTRA SU PROVIDENCIA QUE ORDENA CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL DEMANDADO; considerando de nuestra parte y como también da cuenta la constancia secretarial efectuada por su Despacho, que el termino establecido por la ley, para dicho efecto, feneció en silencio.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Es motivo de inconformidad la providencia proferida por el Despacho, mediante la cual ordena ESTARSE A LO DISPUESTO EN DILIGENCIA DEL 18 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO. "...una vez se tenga respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos, se procederá a fijar nueva fecha a efecto de llevar a cabo la diligencia de remate."
2. En primer lugar, porque el juzgado de manera caprichosa se aparta de los presupuestos de ley, absteniéndose de manera ilegal de señalar la fecha de remate solicitada, dado que no existe ningún impedimento al respecto para no señalar la fecha solicitada; en efecto, estamos en presencia de un bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado, tal y como da cuenta el certificado de tradición y libertad allegado con las publicaciones de remate, con fecha reciente, razón por la cual, la determinación adoptada resulta sorpresiva e inexplicable.

3. En segundo lugar, porque si bien es cierto el juzgado señaló la fecha de remate para el pasado 18 de mayo del año en curso, no publicitó la audiencia, esto es no envió el **LINK** respectivo para participar en la audiencia, lo que impidió que la parte actora interviniera en la misma e interpusiera los recursos de ley ante la caprichosa decisión del Juzgado; vulnerando de contera el derecho a la defensa y el debido proceso de la parte actora, ante una actuación **CLANDESTINA** respecto de la cual al parecer y como todo parece indicar únicamente interviene el juzgado de conocimiento.
4. Por ende, insistimos al Juzgado que legalmente no le es viable negarse a señalar la fecha de remate solicitada, dado que se cumplen todos los presupuestos de ley para dicho efecto y, por tanto, su actuar resulta reprochable y caprichoso, razón que motiva el presente recurso, en salvaguarda de los derechos subjetivos de la parte actora, vulnerados y desconocidos aun más por el funcionario judicial a cargo de la actuación procesal.
5. No existe explicación alguna el hecho de que el juzgado haya suspendido la diligencia de remate y no quiera señalar la nueva fecha solicitada, argumentando que debe obtener respuesta de la oficina de registro, cuando el sistema no refleja actuación en dicho sentido, en el mismo sentido el certificado de tradición se encuentra en perfecto orden legal para llevar a cabo la diligencia solicitada; por lo tanto, el juzgado solo pretende con su comportamiento dilatar la actuación procesal en beneficio de la parte demandada y en perjuicio de los derechos legítimos de la parte actora.

Son estas las consideraciones que nos llevan a recurrir la providencia de fecha 24 de junio del año en curso, por ser contraria a nuestro ordenamiento jurídico, para que en su lugar el juzgado **SE SIRVA SEÑALAR LA FECHA DE REMATE SOLICITADA.**

EN SUBSIDIO APELO.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
C.C.No.5.889.353 Chaparral
T. P. No. 86483 C. S. de la J.